	COLEGIO DE BOYACÁ SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DE-DA-CID-ID- 04
	NOTIFICACIÓN POR AVISO COBRO COACTIVO	VERSIÓN 1.0
		05/07/2014
		Página 1 de 1

Señor (a)(es)
JEFFERSSON E. TORRES SAGANOME
Tunja (Boyacá)

09 de Marzo de 2018

Referencia: Notificación por Aviso

Por desconocimiento del Lugar de Residencia

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – la Subdirección Administrativa y financiera con Facultades de Cobro Coactivo realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Auto que se notifica:	Mandamiento de Pago
Proceso N°:	CC2017-0035
Fecha del Auto:	06 de septiembre de 2017
Autoridad que lo expide:	Subdirección Administrativa y Financiera
Recurso (s) que procede (n)	No procede recurso
Autoridad ante quien debe interponerse:	No aplica
Plazo para Interponerlo (s):	No aplica

ADVERTENCIA:

Este notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Adjunto se remite copia íntegra del Auto en un (01) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,


JOSÉ MIGUEL CARAY BARRERA
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto: Carolina P.
Revisó: JACM/ Asesor Jurídico externo

Iniciador de la Educación Pública en Colombia

	COLEGIO DE BOYACÁ	DE-DA-CID-ID- 04
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	VERSIÓN 1.0
	COBRO COACTIVO	05/07/2014
	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Página 1 de 2

CLASE DE PROCESO:	PROCESO DE COBRO COACTIVO
DEMANDANTE:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
DEMANDADO:	JENNY RODRIGUEZ MORENO
RADICACIÓN:	CC 2017-0035
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA DE PROVIDENCIA:	TUNJA, 29 DE AGOSTO DE 2017.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 086 del 26 de Enero de 2010, se ha delegado competencia a la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, para ejercer las gestiones de recaudo para la normalización de la cartera pública de la Ley 1066 de 2006, cumpliendo con las obligaciones consagradas en su Art. 2º, se ejercerá la facultad de cobro coactivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario (Art. 5º de la Ley 1066 de 2006), de los caudales que como entidad descentralizada debe percibir por la prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto en precedencia, y teniendo en cuenta que la teleología del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, es la prestación del servicio educativo, -el cual no se encuentra financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones-, y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2º, Parágrafo 1, del Decreto 4807 de 2011, al no percibir recurso para gratuidad escolar le asiste legalmente la posibilidad de cobrar por la educación brindada en los diferentes niveles y grados escolares a los estudiantes legalmente matriculados con este Establecimiento Educativo, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 95 de la Ley 115 de 1994, se deberán adelantar gestiones para el recaudo de los recursos a su favor.


Es obligación de los padres de familia con sus hijos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 39, Nral. 8 del Código de Infancia y Adolescencia, "...Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo...", siendo oportuno responder por las obligaciones patrimoniales generadas en el contrato de matrícula.

Que se han adelantado gestiones de cobro persuasivo, con el fin de obtener el oportuno pago de las obligaciones patrimoniales generadas por la prestación del servicio educativo del estudiante CRISTOPHER DAVID TORRES RODRIGUEZ, quien en el año lectivo 2015 cursó el grado **SEGUNDO**, sin obtener respuesta positiva alguna.

Atendiendo a la actitud silente por parte de los padres de familia y/o representantes legales del estudiante CRISTOPHER DAVID TORRES RODRIGUEZ, señora JENNY RODRIGUEZ MORENO, es necesario determinar si los documentos que materializan la matrícula cumplen con los requisitos propios del título ejecutivo, esto es que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley 1437 de 2011, y 828 del Estatuto Tributario, ya que son exigibles al deudor, este Despacho librará mandamiento de ejecutivo, y se ordenará tramitar por las reglas del proceso Cobro Coactivo establecido entre los Arts. 823 a 843-2 del Estatuto Tributario.

Por lo expuesto en precedencia, la Subdirección Administrativa y Financiera,

Iniciador de la Educación Pública en Colombia

	COLEGIO DE BOYACÁ	DE-DA-CID-ID- 04
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	VERSIÓN 1.0
	COBRO COACTIVO	05/07/2014
	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	Página 2 de 2

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JENNY RODRIGUEZ MORENO**, para que cumpla la obligación contenida en el contrato de matrícula de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2014** del estudiante **CRISTOPHER DAVID TORRES RODRIGUEZ**, que cursó el grado **SEGUNDO**, a favor del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, por la efectiva prestación del servicio para el año lectivo 2015, consistentes en las mesadas o cuotas de pensión comprendidas entre los meses **MARZO** a **NOVIEMBRE** del año lectivo 2015, según la siguiente relación:

AÑO LECTIVO	MES	SALDO
2015	MARZO	74.000,00
	ABRIL	74.000,00
	MAYO	74.000,00
	JUNIO	74.000,00
	JULIO	74.000,00
	AGOSTO	74.000,00
	SEPTIEMBRE	74.000,00
	OCTUBRE	74.000,00
	NOVIEMBRE	74.000,00
TOTAL		666.000,00

SEGUNDO.- ORDENAR que los demandados, cumplan la obligación en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, o para que presente los medios exceptivos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción.


TERCERO.- TRAMITAR el presente proceso por las reglas del proceso de cobro coactivo consignadas en el Estatuto Tributario.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal y en subsidio la notificación por aviso, o el emplazamiento según sea el caso, de las siguientes personas:

- **JENNY RODRIGUEZ MORENO**, identificado con la C.C. No. 33.379.353, en su calidad de demandado, residente en la: Cll 30 No. 2-14 de la ciudad de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MIGUEL GARAY BARRERA
 Subdirector Administrativo y Financiero.


 Proyectó: Carolina P.
 Revisó: JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ
 Asesor Jurídico Externo.

Iniciador de la Educación Pública en Colombia